

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

I. El día 13/06/2023, la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información registrada con el número 169-2023, por medio de la cual requirió:

«Número de solicitudes de ejecución de sentencia de alimentos, en los juzgados de familia de San Salvador y de Soyapango.» (sic).

II. Por medio de resolución con referencia **UAIP/169/RPrev/388/2023(4)** de fecha 13/06/2023, se previno a la solicitante para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva (13/06/2023), que era necesario delimitar el periodo sobre el que recaería la solicitud de información, es decir, establecer los meses o años en que se requiere la información, a efecto de establecer el plazo de respuesta de la solicitud, y con el fin de tramitar el requerimiento de la forma más ajustada a su pretensión.

III. El día 13/06/2023, a las catorce horas con treinta y cinco minutos, esta Unidad notificó la resolución de prevención a la solicitante por medio del Foro de Seguimiento de Expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, la cual fue descargada por medio del archivo en formato PDF y no ha sido subsanada la prevención, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por la solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite.”.

En ese sentido, siendo que la solicitante no subsana la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos

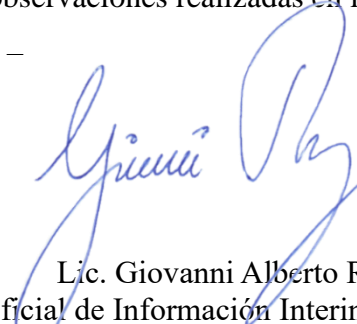

Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se debe declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho de la peticionaria de hacer un nuevo requerimiento de información, si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos y art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 169-2023 presentada por la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el día 13/06/2023, por no haber evacuado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución **UAIP/169/RPrev/388/2023(4)**.

2. *Infórmese* a la solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estiman conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.* –

Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.